

Lescano Ancieta, Martínez Gonzales, Mena Melgarejo, Mera Ramírez, Molina Almanza, Morales Castillo, Moyano Delgado, Mulder Bedoya, Noriega Toledo, Núñez Dávila, Ochoa Vargas, Pease García, Peralta Cruz, Ramírez Canchari, Ramos Loayza, Raza Urbina, Rengifo Ruiz (Wilmer), Risco Montalván, Robles López, Santa María Calderón, Taco Llave, Tapia Samaniego, Valderrama Chávez, Valdivia Romero, Vargas Gálvez de Benavides, Velarde Arrunátegui, Velásquez Quesquén, Velásquez Rodríguez, Yanarico Huanca y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que se abstuvieron: Arpasi Velásquez, Chuquival Saavedra, De la Mata de Puente, Llique Ventura, Negreiros Criado, Oré Mora, Valenzuela Cuéllar y Waisman Rjavinsthi.

—Consta por escrito el voto a favor del congresista Delgado Núñez del Arco.



El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Se ruega a los señores congresistas que acuerden la dispensa del trámite de aprobación del acta.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresarlo levantando el brazo. Los que estén en contra, de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

—Efectuada la votación, se acuerda tramitar el asunto tratado sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Ha sido acordada la dispensa.

Se aprueba la insistencia, contenida en el dictamen por unanimidad de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, respecto de los proyectos de Ley Núms. 6559/2002-CR, 9723/2003-CR y 10225/2004-CR, Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, cuya autógrafa fue observada por el Poder Ejecutivo

El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— El segundo tema, que también es muy rápido de tratar, consiste en una insistencia respecto de la Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional.

Dé lectura a la sumilla, señorita Relatora.

La RELATORA da lectura:

Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, recaído en los proyectos de Ley Núms. 6559, 9723 y 10225, autógrafa observada por el Poder Ejecutivo, que propone la Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional. (*)

El señor PRESIDENTE (Natale Amprimo Plá).— Tiene la palabra el presidente de la Comisión de Defensa, congresista Luis Iberico.



El señor IBERICO NÚÑEZ (FIM).— Muchas gracias, señor Presidente.

Directamente voy a referirme a las observaciones y las decisiones que ha tomado al respecto la comisión.

Primero, sobre la observación de la denominación de la autógrafa, el Poder Ejecutivo sostiene que la que correspondería correctamente, según el artículo 163.º de la Constitución, es la de «Ley del Sistema de Defensa Nacional» y no la de «Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional», y plantea usar dicha denominación en todo el texto de la autógrafa.

La comisión opina que el término “seguridad” resulta ser un concepto amplio, que va más allá que el de “defensa”. El lenguaje especializado y el léxico moderno tienden a emplear “seguridad” en vez del concepto restringido de “defensa”, de modo que no se nos limite al ámbito estrictamente militar en que se ubica este término.

La Constitución establece claramente, en su artículo 163.º, el carácter integral del Sistema de Defensa Nacional, ya que mediante este el Estado garantiza la seguridad nacional, que significa asegurar la integración e interconexión de todos los campos o dominios: político, económico, psicosocial y militar.

Finalmente, la propia Constitución, en su Capítulo XII, no nos deja ninguna duda sobre lo que se pretende establecer, porque la Carta Política denomina a dicho capítulo “de la Seguridad y de la Defensa Nacional”. Por estas razones consideramos que el Pleno debería respaldarnos en la insistencia sobre este punto.

Segundo punto: observación de la composición del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional.

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

El Ejecutivo argumenta que “la Ley del Ministerio de Defensa, Ley N.º 27680, en su artículo 3.º señala que el Ministerio de Defensa es el órgano especializado del Poder Ejecutivo encargado de formular, ejecutar y supervisar la política de Defensa Nacional en el campo militar, así como de diseñar, planificar y coordinar la política de Defensa Nacional en los campos no militares; por este motivo, es importante que se singularice al Ministerio de Defensa de los demás ministerios e incluirlo como uno de los componentes del Sistema”.

El artículo 4.º de la autógrafo de la Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional establece que este es presidido por el Presidente de la República e integrado por tres conjuntos de elementos, entre los que están el Sistema de Inteligencia Nacional y el Sistema Nacional de Defensa Civil.

El Ministerio de Defensa no está excluido del sistema, ya que el inciso d) del mismo artículo observado consigna a “los ministerios, organismos públicos y gobiernos regionales” como partes del mismo; es decir, si en un artículo decimos que están integrados todos los ministerios, no tiene sentido poner en otro artículo al Ministerio de Defensa, pues estaríamos redundando.

Asimismo, el texto de la autógrafo, en su artículo 18.º, señala al Ministerio de Defensa como órgano principal de ejecución del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional; o sea, se señala la atribución que tiene específicamente dicho ministerio.

El Ejecutivo no ha efectuado una lectura de interpretación integral y concordada de la autógrafo de la ley aprobada por el Congreso.

Por lo señalado, consideramos que no es atendible esta observación y sugerimos al Pleno que acuerde insistir en el artículo 4.º de la autógrafo.

La siguiente observación es la referida a la especificación de las funciones del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, artículo 5.º.

El Ejecutivo solicita cambiar este artículo e incluir un párrafo que señale la finalidad esencial del Consejo de Defensa Nacional, que sería la de aprobar la política del Estado para la seguridad y la defensa nacional.

Primero debo señalar que no se trata del Consejo de Defensa Nacional sino del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, ya que esta comisión ha decidido insistir sobre ese nombre.

Con respecto a precisar las funciones del mismo, es muy importante subrayar que el artículo 7.º de la autógrafo ya las establece detalladamente, por lo que aceptar la observación produciría una redundancia. En consecuencia, consideramos que los argumentos del Ejecutivo al respecto no son atendibles y sugerimos al Pleno que acuerde insistir en el artículo 5.º de la autógrafo.

La siguiente observación es sobre la naturaleza de las directivas del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, literal d) del artículo 7.º.

El Ejecutivo solicita establecer al respecto que corresponde al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional aprobar las directivas sobre seguridad nacional. Se trata simplemente de un término, por lo que consideramos pertinente la observación. Entonces, en este punto sí sugerimos que el Pleno se allane a ella.

Siguiente observación: sobre el procedimiento de convocatoria a las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional, artículo 9.º.

El Poder Ejecutivo solicita modificar el procedimiento de convocatoria al Consejo de Seguridad Nacional porque considera una imposición al Presidente de la República el que ello pueda darse a solicitud de la mitad más uno del número legal de sus miembros.

Analizando la observación, consideramos atendible la misma, en el sentido de eliminar del referido artículo 9.º la figura de la convocatoria solicitada por la mitad más uno del número legal de los miembros de dicha comisión. En consecuencia, sugerimos al Pleno que también se allane a esta observación.

La siguiente es sobre los acuerdos y procedimientos para la toma de decisiones en el Consejo de Seguridad Nacional. Al respecto, el Ejecutivo considera que se debe incluir el voto dirimente y la capacidad de veto del Presidente de la República en las decisiones emanadas de dicho consejo.

La comisión considera que la redacción del referido artículo debe ser clara y precisa y contener el derecho al veto y al voto dirimente que tiene el Presidente de la República. Ya se había considerado esto, solo que en otros términos, los que quizá resultaron ser más confusos. En ese sentido, para que las cosas sean claras, también consideramos pertinente esta observación y se propone al Pleno allanarse a la misma.

La siguiente observación es la referida a las funciones del órgano principal de ejecución. El Ejecuti-

vo señala la necesidad de suprimir el segundo párrafo del artículo 18.º, ya que son condiciones innatas del Ministerio de Defensa formular y difundir la doctrina de defensa nacional y mantener relaciones permanentes de coordinación con los demás componentes del sistema.

Consideramos pertinente la observación, por lo que se sugiere al Pleno allanarse a la misma.

La siguiente observación es en el sentido de incluir una nueva disposición complementaria sobre la obligatoriedad de proporcionar información sobre asuntos de seguridad nacional.

El Poder Ejecutivo señala que es necesario incluir una disposición complementaria que establezca que los funcionarios y las autoridades públicas nacionales, regionales o municipales deben proporcionar la información que les sea requerida por el Ministerio de Defensa y que sea pertinente para los fines de seguridad y defensa nacional. Esta propuesta resulta pertinente.

También resulta pertinente normar la confidencialidad y reserva que deben guardar todas las personas que, en razón de su cargo o función, tomen conocimiento de información clasificada relacionada con la seguridad y la defensa nacional. Asimismo, establece la obligatoriedad de toda persona de poner en conocimiento de la autoridad competente la información de algún hecho que atente contra la seguridad nacional.

Consideramos pertinente la observación, y se sugiere al Pleno allanarse al texto propuesto por el Ejecutivo respecto de añadir la referida disposición, pero con el carácter de final.

Observación referida a la integración de disposiciones finales cuarta, quinta y sexta en una sola disposición final cuarta.

El Poder Ejecutivo señala que las disposiciones finales cuarta, quinta y sexta están referidas a la vigencia y derogación de normas, por lo que plantea que se consideren todos los aspectos contenidos en ellas dentro de una sola disposición final cuarta con el siguiente texto:

“Cuarta.— Normas derogadas.

Deróguese el Decreto Legislativo N.º 743, salvo sus artículos 29.º al 34.º y 40.º al 45.º, precisándose que el artículo 44.º se mantendrá vigente en la parte pertinente”.

Opinamos que la observación es procedente, toda vez que se trata de normar temas de vigencia y

la derogatoria de normas contenidas en el Decreto Legislativo N.º 743, Ley del Sistema de Defensa Nacional.

Asimismo, se propone la modificación del nombre de la norma en dicha disposición final. Esto, por economía legislativa.

La comisión revisó detenidamente los artículos del Decreto Legislativo N.º 743 que deben mantener su vigencia, siendo estos únicamente los referidos a modificaciones a las leyes orgánicas de las tres Fuerzas Armadas. Las leyes orgánicas tienen que subsistir, evidentemente, por lo que se propone —acorde con su contenido vigente— el cambio de nombre de la norma.

Finalmente, proponemos mantener la vigencia de la primera disposición final del Decreto Legislativo N.º 743, que trata sobre las normas que este derogó, ya que guarda absoluta concordancia con las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo.

Por lo señalado, se sugiere al Pleno allanarse a ello, pero con la salvedad de que la comisión plantee una redacción alternativa que apunte a precisar literalmente las disposiciones que mantendrán su vigencia; esto, siempre dentro de los parámetros que impone la observación a dicha disposición.

En consecuencia, conforme a las directivas y disposiciones vigentes, esta comisión plantea que el Pleno se pronuncie, como lo señala ya la circular que en su momento emitió el Consejo Directivo del Congreso, por la insistencia.

Todos los demás artículos no observados de la autógrafa quedan tal cual están.

Gracias, señor Presidente.

—**Asume la Presidencia el señor Ántero Flores-Aráoz Esparza.**



El señor PRESIDENTE (Ántero Flores-Aráoz Esparza).— Para una cuestión de orden, tiene la palabra el doctor Calderón Castillo.



El señor CALDERÓN CASTILLO (SP-AP-UPP-IND).— Muchas gracias, señor Presidente.

Lo que tendríamos que ver es si realmente se trata de una insistencia, de un allanamiento o de un nuevo

texto, porque el Presidente de la comisión informante se ha referido a artículos en que se insiste, a artículos en que se están allanando y a artículos con nueva redacción.

Me parece que se trata de un nuevo texto, por lo que, al no ser una insistencia, no necesitaría 61 votos.

Debe consultarse al Oficial Mayor para ver qué tipo de proyecto es en realidad: si es una insistencia o un allanamiento —que no creo que lo sea porque tiene dos partes— o un nuevo texto, de modo que la votación sea la necesaria, conforme a lo informado por el Presidente de la Comisión de Defensa.

El señor PRESIDENTE (Ántero Flores-Aráoz Esparza).— Este asunto se vio antes en el Consejo Directivo y se coordinó con el Presidente de la comisión.

Dentro de los textos que él ha leído hay allanamientos, lo que significa que se aceptan algunas de las observaciones del Ejecutivo, y hay también artículos en que se insiste en el texto aprobado por el Congreso anteriormente. No hay ningún texto sustitutorio, solo hay allanamiento o insistencia.

Lo que ha leído el señor Iberico son los textos en que hay allanamiento y ha leído también los textos en los que la comisión insiste. Entonces, la práctica parlamentaria ha sido que con los 61 votos que se requiere para la insistencia se estaría aprobando también los allanamientos que requieren una votación no calificada.

Le agradezco mucho al congresista Iván Calderón por su celo, porque pudiera haber habido algún problema. Felizmente no lo hay. Le agradezco su atención y consideración.

Registrar asistencia.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

El señor PRESIDENTE (Ántero Flores-Aráoz Esparza).— Se encuentran presentes 80 congresistas en el hemiciclo. Con esa asistencia procederemos a votar.

Recuerden que necesitamos por lo menos 61 votos.

Procédase con la votación.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

—Efectuada la votación, se aprueba, por 72 votos a favor, ninguno en contra y cinco abstenciones, el texto propuesto por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas de insistencia en la autógrafa de la Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, el mismo que contiene el allanamiento a algunas de las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo.

El señor PRESIDENTE (Ántero Flores-Aráoz Esparza).— Ha sido aprobada la insistencia.

Se deja constancia del voto a favor del congresista Alvarado Dodero.

—El texto aprobado es el siguiente:

“El Presidente del Congreso de la República

Por Cuanto:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

Título I

Capítulo Único

Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.º.— Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la naturaleza, finalidad, funciones y estructura del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional.

Artículo 2.º.— Ámbito de aplicación

El Sistema de Seguridad y Defensa Nacional comprende, además de sus órganos componentes, todos los organismos públicos, personas naturales y jurídicas de nacionalidad peruana.

Las personas naturales y jurídicas extranjeras domiciliadas en el país deberán cumplir con las disposiciones que de ella se deriven.

Título II

Capítulo I

Finalidad y Composición del Sistema

Artículo 3.º.— Naturaleza y finalidad del Sistema

El Sistema de Seguridad y Defensa Nacional es el conjunto interrelacionado de elementos del Estado cuyas funciones están orientadas a garantizar seguridad nacional mediante la concepción, planeamiento, dirección, preparación, ejecución y supervisión de la defensa nacional.

Artículo 4.º.— Componentes del Sistema

El Sistema de Seguridad y Defensa Nacional es presidido por el Presidente de la República e integrado por:

- a) El Consejo de Seguridad Nacional;
- b) El Sistema de Inteligencia Nacional;
- c) El Sistema Nacional de Defensa Civil;
- d) Los Ministerios, Organismos Públicos y Gobiernos Regionales.

Capítulo II

Del Consejo de Seguridad Nacional

Artículo 5.º.— Consejo de Seguridad Nacional

El Consejo de Seguridad Nacional es el órgano rector del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional.

Artículo 6.º.— Composición

El Consejo de Seguridad Nacional está conformado por:

- a) El Presidente de la República, quien lo preside;
- b) El Presidente del Consejo de Ministros;
- c) El Ministro de Relaciones Exteriores;
- d) El Ministro del Interior;
- e) El Ministro de Defensa;
- f) El Ministro de Economía y Finanzas;

g) El Ministro de Justicia;

h) El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

i) El Presidente del Consejo Nacional de Inteligencia.

El Presidente de la República en su calidad de Presidente del Consejo de Seguridad Nacional, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar y/o a petición de cualquiera de sus miembros, dispone la participación de cualquier otro funcionario del Estado, el cual tiene derecho a voz pero sin voto.

Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Nacional no podrán delegar su representación.

Artículo 7.º.— Funciones

Corresponde al Consejo de Seguridad Nacional aprobar:

- a) La Política de Seguridad y Defensa Nacional;
- b) Los requerimientos presupuestales originados como consecuencia del Planeamiento Estratégico para la Seguridad y Defensa Nacional;
- c) Las adquisiciones de equipamiento militar de carácter estratégico destinado a la Defensa Nacional procurando dentro de la función asignada a cada institución castrense la estandarización del equipamiento;
- d) Las directivas sobre Seguridad Nacional;
- e) Los demás aspectos relacionados con la Seguridad Nacional.

Artículo 8.º.— Atribuciones de los miembros del Consejo

Los miembros del Consejo de Seguridad Nacional actúan de acuerdo a las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sus leyes organizativas y reglamentos.

Artículo 9.º.— Sesiones

El Consejo de Seguridad Nacional se reunirá de manera ordinaria una vez cada tres meses y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente de la República.

Artículo 10.º.— Quórum

El quórum para las sesiones del Consejo es la mitad más uno del número legal de sus miembros, incluyendo al Presidente del Consejo, sin cuya presencia no se da inicio a las mismas.

Artículo 11.º.— Acuerdos

Los acuerdos del Consejo se adoptan por la mitad más uno del número legal de miembros del Consejo. El Presidente de la República tiene voto dirimente y ejerce la facultad de veto.

Artículo 12.º.— Secretario

El Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa es el Secretario del Consejo de Seguridad Nacional y como tal asiste a todas las reuniones del Consejo con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 13.º.— Acceso a la información

Los acuerdos, actas, grabaciones y transcripciones que contienen las deliberaciones sostenidas en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional, dependiendo de su naturaleza, son de carácter secreto, reservado o confidencial, de acuerdo a la clasificación que le otorgue el propio Consejo, en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Capítulo III**Del Sistema de Inteligencia Nacional****Artículo 14.º.— Naturaleza y finalidad**

El Sistema de Inteligencia Nacional forma parte del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional y se estructura para producir inteligencia y realizar actividades de contrainteligencia necesarias para la Seguridad Nacional. Se rige por su propia ley y su reglamento.

Capítulo IV**Del Sistema Nacional de Defensa Civil****Artículo 15.º.— Naturaleza y finalidad**

El Sistema Nacional de Defensa Civil forma parte del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional. Tiene por finalidad proteger a la población, previniendo daños, proporcionando ayuda oportuna y adecuada, asegurando su rehabilitación en casos de desastres, calamidades o conflictos. Se rige por su propia ley y su reglamento.

Capítulo V**De los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y sus Oficinas de Defensa Nacional****Artículo 16.º.— Naturaleza y finalidad**

Los Ministerios, Organismos Públicos y Gobiernos Regionales son los elementos de ejecución del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, encargados de planear, programar, ejecutar y supervisar las acciones de defensa nacional, en las áreas específicas de responsabilidad.

Para el cumplimiento de estas funciones cuentan con Oficinas de Defensa Nacional, que dependen de la más alta autoridad de su institución.

Artículo 17.º.— Oficinas de Defensa Nacional

Las Oficinas de Defensa Nacional asesoran al Ministro, Jefe del Organismo o al Presidente del Gobierno Regional en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de las acciones de seguridad y defensa nacional.

Las Oficinas de Defensa Nacional mantienen relación técnica con la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa.

Artículo 18.º.— Del órgano principal de ejecución

El Ministerio de Defensa, como órgano principal de ejecución del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, es el encargado de formular, coordinar, implementar, ejecutar y supervisar la política de defensa nacional en el campo militar, así como de diseñar, planificar y coordinar dicha política en los campos no militares, de acuerdo a las leyes vigentes.

Disposiciones Finales**Primera.— Educación en seguridad y defensa nacional**

La educación en materia de seguridad y defensa nacional es obligatoria en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo del Perú.

Segunda.— Reglamento

La presente Ley será reglamentada en el plazo de noventa (90) días calendario, a partir de la fe-

cha de entrada en vigencia, mediante decreto supremo refrendado por los Ministros que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

Tercera.— Compilación de legislación

El Ministerio de Defensa elaborará y editará un texto único sobre normas legales referentes al Sistema de Seguridad y Defensa Nacional.

Cuarta.— Norma derogatoria y modificación del nombre del Decreto Legislativo N.º 743

Deróganse todos los artículos del Decreto Legislativo N.º 743, salvo sus artículos 25.º al 27.º; 29.º al 45.º y la Primera Disposición Final.

Modifícase la denominación del Decreto Legislativo N.º 743, denominándose en adelante Ley que modifica los Decretos Legislativos Núms. 437, 438 y 439.

Quinta.— Obligatoriedad de proporcionar información y guardar reserva

Los funcionarios y las autoridades públicas nacionales, regionales o municipales, deben proporcionar la información que les sea requerida por el Ministerio de Defensa y sea pertinente para los fines de la Seguridad y Defensa Nacional.

Toda persona que por razón de su cargo o función, tome conocimiento de información clasificada relacionada con la Seguridad y Defensa Nacional, está obligada a guardar la reserva correspondiente; así como, toda persona que tenga información de algún hecho atentatorio contra la Seguridad Nacional, está obligada a ponerlo en conocimiento de la autoridad competente.

Por tanto, etc.”

“Votación de la insistencia en la Autógrafa de los Proyectos de Ley Núms. 6559 y otros

Señores congresistas que votaron a favor: Aita Campodónico, Alejos Calderón, Alfaro Huerta, Almerí Veramendi, Alva Castro, Alvarado Hidalgo, Amprimo Plá, Armas Vela, Ayaipoma Alvarado, Bustamante Coronado, Cabanillas Bustamante, Calderón Castillo, Carrasco Távora, Chamorro Balvín, Chávez Sibina, Chávez Trujillo, Cruz Loyola, De la Mata de Puente, De la Puente Haya, Del Castillo Gálvez, Díaz Peralta, Figueroa Quintana, Flores Vásquez, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, Helfer Palacios, Iberico Núñez, Jaimes

Serkovic, Jiménez Dioses, Jurado Adriazola, Latorre López, León Flores, Lescano Ancieta, Llique Ventura, Maldonado Reátegui, Martínez Gonzales, Mena Melgarejo, Mera Ramírez, Molina Almanza, Morales Castillo, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Núñez Dávila, Ochoa Vargas, Oré Mora, Pease García, Peralta Cruz, Ramírez Canchari, Ramos Loayza, Raza Urbina, Rengifo Ruiz (Marciano), Rengifo Ruiz (Wilmer), Rey Rey, Risco Montalván, Robles López, Sánchez Pinedo de Romero, Santa María Calderón, Taco Llave, Tait Villacorta, Tapia Samaniego, Valderrama Chávez, Valdivia Romero, Valenzuela Cuéllar, Vargas Gálvez de Benavides, Velarde Arrunátegui, Velásquez Quesquén, Velásquez Rodríguez, Waisman Rjavinsthi, Yanarico Huanca y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que se abstuvieron: Arpasi Velásquez, Chuquival Saavedra, Diez Canseco Cisneros, Hildebrandt Pérez Treviño y Moyano Delgado.”

—Consta por escrito el voto a favor del congresista Delgado Núñez del Arco.



El señor PRESIDENTE (Ántero Flores-Aráoz Esparza).— Pido autorización para tramitar el asunto tratado sin esperar la aprobación del acta a efectos de promulgarse la correspondiente autógrafa.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresarlo levantando el brazo. Los que estén en contra, de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

—Efectuada la votación, se acuerda tramitar el asunto tratado sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE (Ántero Flores-Aráoz Esparza).— La dispensa ha sido acordada por unanimidad.

El ministro de Economía y Finanzas, economista Pedro Pablo Kuczynski Godard, concurre al Pleno del Congreso, por propia iniciativa, para informar con respecto al caso de la empresa minera Barrick Misquichilca, Áncash, y sobre aspectos de los regímenes pensionarios de los decretos leyes Núms. 20530 y 19990

El señor PRESIDENTE (Ántero Flores-Aráoz Esparza).— Desde temprano se encuentra en el local del Congreso el Ministro de Econo-